

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2018-00204-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 06 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 061

El Carmen, seis (06) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2018-00204-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ADIEL ALBERTO PABON CRIADO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051200185148 con fecha de corte 30 de junio de 2021 la cual asciende a dieciocho millones ochocientos cuarenta y seis mil setecientos noventa y tres pesos m/c (\$18.846.793.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2018-00239-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 06 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 063

El Carmen, seis (06) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2018-00239-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RUBI ESPERANZA VILLA PACHECO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

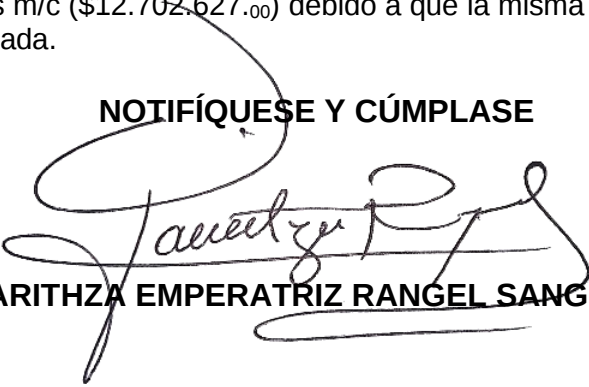
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725024650087939 con fecha de corte 30 de junio de 2021 la cual asciende a doce millones setecientos dos mil seiscientos veintisiete pesos m/c (\$12.702.627.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2018-00183-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 06 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 059

El Carmen, seis (06) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2018-00183-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RONALD MAURICIO ALVARADO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

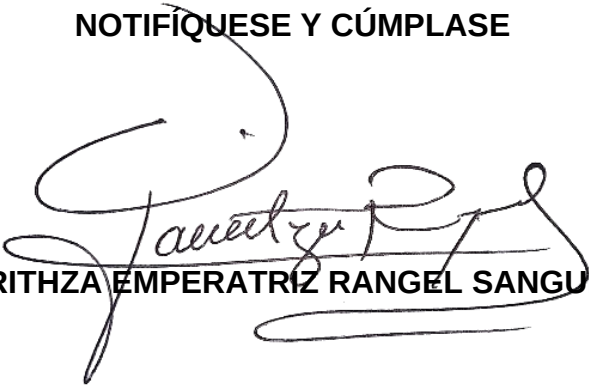
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 4481860001989570 con fecha de corte 31 de diciembre de 2022 la cual asciende a quinientos ochenta mil ciento cuarenta y nueve pesos m/c (\$580.149.00) y respecto de la obligación No. 725051230112110 con fecha de corte 31 de diciembre de 2022 la cual asciende a cuarenta y un millones ochocientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos m/c (\$41.882.351.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2014-00022-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 06 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 065

El Carmen, seis (06) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2014-00022-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALIRIO AVENDAÑO AVENDAÑO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

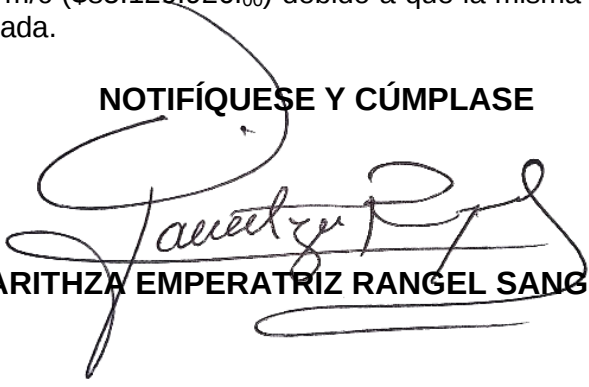
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051230068260 con fecha de corte 30 de abril de 2022 la cual asciende a ochenta y cinco millones ciento veinte mil novecientos veintiséis pesos m/c (\$85.120.926.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2014-00134-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 06 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 064

El Carmen, seis (06) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2014-00134-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARTIN ELIAS ARAQUE RIVERA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051230080006 con fecha de corte 31 de diciembre de 2022 la cual asciende a veintidós millones quinientos treinta y seis mil setecientos cincuenta pesos m/c (\$22.536.750.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2018-00059-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 06 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 062

El Carmen, seis (06) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2018-00059-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: MISAEL GRANADOS y NUBIA ESTER PEREZ DE GRANADOS

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

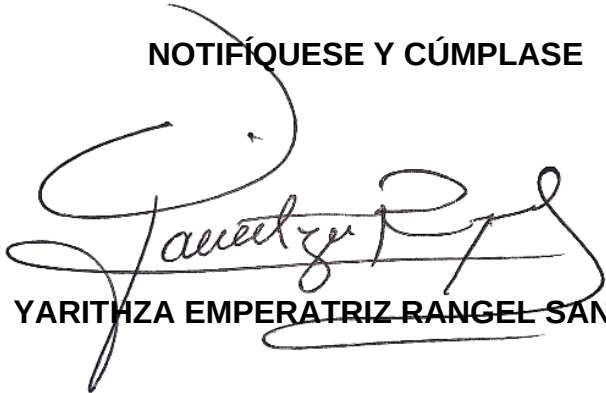
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051230115370 con fecha de corte 31 de mayo de 2022 la cual asciende a veintiún millones ciento veintisiete mil setecientos cuarenta y cinco pesos m/c (\$21.127.745.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2018-00185-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 06 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 060

El Carmen, seis (06) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2018-00185-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JONER MOLINA CHAPARRO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

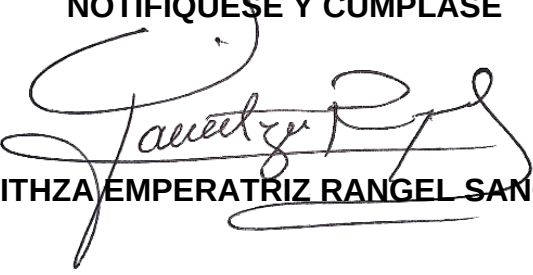
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051230102952 con fecha de corte 31 de diciembre de 2022 la cual asciende a veinte millones seiscientos diecinueve mil veintinueve pesos m/c (\$20.619.029.00). respecto de la obligación No. 4481860002587878 con fecha de corte 31 de diciembre de 2022 la cual asciende a un millón seiscientos diecisiete mil trescientos sesenta y seis pesos m/c (\$1.617.366.00) y respecto de la obligación No. 725051230095673 con fecha de corte 31 de diciembre de 2022 la cual asciende a cinco millones ochocientos veintidós mil ciento cuarenta y seis pesos m/c (\$5.822.146.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO